

AVANTPROJECTE DE LLEI INTEGRAL DE MESURES CONTRA EL DESPOBLAMENT EN LA COMUNITAT VALENCIANA

El present avantprojecte de Llei té com a objectiu establir principis d'actuació i mesures tendents a lluitar contra el despoblament en la Comunitat Valenciana, garantint els serveis bàsics en els municipis en risc de despoblament, millorar la qualitat de vida dels seus habitants i promoure mesures per a reactivar el seu teixit socioeconòmic, afavorint la cohesió social i territorial, i un desenvolupament ambientalment sostenible i territorialment equilibrat.

Pel seu caràcter integral, abasta diferents àmbits d'actuació, incloent l'accés al transport públic (art. 23) i diferents mesures d'adaptació d'instruments d'ordenació territorial i urbanística (Cap. III, del Títol IV) el que afecta competències pròpies d'aquesta Conselleria.

És per això que adjuntem les al·legacions fetes per les direccions generals de Política territorial i Paisatge i d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat Sostenible, per a la vostra consideració.

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí
11/07/2022 13:34:54
Càrrec: Sotssecretari Cons. Política
Ttorial, Obres Públiques i Mobilitat

**SR. SOTSSECRETARI
PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

Respecto al proyecto de referencia, en virtud de las funciones y atribuciones encomendadas a esta Subdirección General de Transporte por el artículo 8 de la Orden 2/2021 de 16 de marzo, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se desarrolla el Decreto 177/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se formula la siguiente OBSERVACIÓN:

En el Artículo 23. Acceso al transporte público, donde dice:

2. El transporte público de personas viajeras en los municipios en riesgo de despoblamiento se prestará mediante servicios de transporte regular o discrecional, sensibles a la demanda, a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa estatal y autonómica.

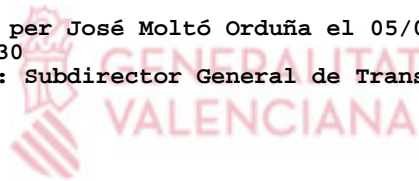
Debería decir:

2. El transporte público de personas viajeras en los municipios en riesgo de despoblamiento se prestará mediante servicios de transporte público, sensibles a la demanda, a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa estatal y autonómica.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Firmat per José Moltó Orduña el 05/07/2022
12:31:30

Càrrec: Subdirector General de Transporte





**GENERALITAT
VALENCIANA**
Conselleria de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat

Direcció General de Política
Territorial i Paisatge

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE1
C/ Democràcia, 77 46018 VALENCIA Tel 012



Ref. EGT

Asunto: observaciones al anteproyecto de Ley de la Generalitat, Integral de Medidas contra el Despoblamiento en la Comunitat Valenciana.

Vista la versión del texto del anteproyecto de Ley de la Generalitat, Integral de Medidas contra el Despoblamiento en la Comunitat Valenciana (versión 20062022 AVPL Despoblament ver ES), remitida tras la emisión de un informe de observaciones emitido por la Subdirección General de Ordenación del Territorio en fecha 10.06.2022, cabe realizar las siguientes **observaciones y recomendaciones:**

I.- Con carácter preliminar, reiteramos que, desde la óptica de la ordenación del territorio, se considera muy positiva la adopción de una iniciativa normativa que trate de dar respuesta al fenómeno que la norma proyectada pretende abordar. Se trata de un fenómeno que ha sido analizado y tratado desde hace décadas por la disciplina de la ordenación del territorio en sus distintas vertientes y modelos de derecho comparado (*Regional Planning, Aménagement du territoire, Raumordnung ...*), y por documentos como la Estrategia Territorial Europea y más recientemente la Agenda Territorial Europea 2030, donde se explicita y desarrolla el concepto de Cohesión Territorial y su relación con la ordenación del territorio. Y es por ello por lo que también ha sido contemplado en algunos de los objetivos, metas, principios y directrices de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), que es el instrumento marco de la ordenación del territorio en el ámbito de la Comunitat Valenciana (artículo 15 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje), aprobado mediante Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell. En este sentido, entre los objetivos generales de la ETCV, cabe destacar el mantenimiento de la diversidad y la vertebración del sistema de ciudades (objetivo 1), la mejora de las condiciones de vida del sistema rural (objetivo 5) o la aplicación de forma eficiente de los instrumentos de equidad territorial (objetivo 12). El fenómeno de la despoblación no es un fenómeno exclusivo del sistema rural, ni puede abordarse de forma aislada desde una óptica eminentemente municipal. Se trata de un fenómeno territorial y sistémico, imposible de resolver desde los municipios afectados si no se incide en las relaciones urbanas y rurales entre los diferentes municipios, y en el refuerzo y la complementariedad que puedan darse entre ellos, en definitiva, en un concepto de vertebración del territorio. Además, el fenómeno debería ser abordado en positivo, partiendo de los valores del sistema rural, relacionados con los objetivos de desarrollo sostenible y calidad de vida, tal y como ha hecho el Comité Económico y Social de España, en su informe "Un medio rural vivo y sostenible".

Por ello, sugerimos que se cambie el **título del anteproyecto de ley** por otro que sea más acorde con una visión positiva del medio rural, tal y como se preconiza en el último párrafo del



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat

Direcció General de Política
Territorial i Paisatge

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE1
C/ Democràcia, 77 46018 VALENCIA Tel 012



apartado IV del preàmbulo.

II.- Se realizan las siguientes **recomendaciones**:

1ª) reforzar en el preàmbulo las referencias y conceptos siguientes:

- Incidir en el equilibrio territorial, prestando también atención a los municipios que van perdiendo población, es decir aquellos con elevada probabilidad de entrar en los criterios que definen la despoblación.
- Reafirmar una visión positiva del mundo rural y apoyo para la generación de capital social o infraestructuras de confianza en estos ámbitos.
- Los análisis y propuestas deben ser abordados desde la óptica del sistema urbano, esto es, de la existencia de un sistema nodal de referencia que presta apoyo en cuanto a equipamientos y servicios a los municipios rurales. No hay viabilidad para estos municipios sin refuerzo de estas cabeceras que mantienen masas críticas mínimas para acoger estos equipamientos y servicios. La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ha analizado este proceso y propone este sistema nodal de referencia. Es necesario combinar diversas escalas territoriales para afrontar estos objetivos de la ley.
- En este contexto, hay que evitar visiones excesivamente municipalistas que vayan en contra de la eficiencia territorial. Las acciones de mayor trascendencia para el conjunto de estos municipios tienen que ser selectivas, aunque a veces sean difíciles de asimilar por los municipios. El tratamiento equitativo debe primar sobre el igualitario si se quieren alcanzar sinergias positivas.
- Sería recomendable una mayor definición en los instrumentos económicos, y es necesario introducir instrumentos de innovación en los aspectos financieros. En este sentido, la introducción de los servicios ecosistémicos (de mercado y no mercado) en el esquema puede permitir avanzar en las nuevas relaciones entre los mundos rurales y urbanos. Estudios recientes elevan el valor estos servicios entre el 2 y el 5% del PIB.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat

Direcció General de Política
Territorial i Paisatge

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE1
C/ Democràcia, 77 46018 VALENCIA Tel 012



2ª) incluir en el articulado:

art. 2.

d) Desarrollar los contenidos, el paisaje que es un activo fundamental apenas se menciona en el texto.

f) No se habla de la importancia de la generación de servicios ecosistémicos.

art. 3.

c) Introducción del principio de discriminación positiva para estos municipios.

art. 6.

1. “Los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat que puedan tener incidencia en fluctuaciones de población incorporarán un informe de perspectiva rural sobre despoblamiento...” Sería mejor ir a un sistema de indicadores autoevaluables en vez de exigir otro informe al planeamiento y a la legislación. Los instrumentos de planificación que se aprueban por decreto ya sufren un **exceso de cargas burocráticas** que ralentizan su elaboración y quedan más expuestos a contenciosos jurídicos. También se podría exigir incorporar esa perspectiva en las documentaciones justificativas de estos documentos en lugar de exigir como preceptivo otro informe sectorial.

2do párrafo: Sigue produciendo inseguridad jurídica. Mejor proponer indicadores y objetivos claros. Téngase en cuenta que buena parte de los planes urbanísticos que, por ejemplo, se aprueben en los municipios incluidos en la franja Litoral-Cota 100 de la Comunitat Valenciana, indirectamente podrán afectar y tener un impacto en términos de reto demográfico y cohesión territorial sobre los municipios de la Franja Intermedia o en los municipios que pertenecen al sistema rural, definido en la ETCV.

art. 8.

1. (Incluir al final) la compensación y pago de servicios ecosistémicos y el desarrollo de actuaciones activadoras de la infraestructura Verde del medio rural. Un ejemplo de gestión territorial supramunicipal y de compensación urbano-rural se encuentra en la derogada Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación del territorio y protección del paisaje.

3. incorporar al sector/inversor privado.

Art. 10.5. Evitar la expresión: “contra”.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat

Direcció General de Política
Territorial i Paisatge

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE1
C/ Democràcia, 77 46018 VALENCIA Tel 012



art. 14.

2. Incluir después de despoblamiento “en colaboración con el órgano competente en materia de ordenación del territorio”.

art. 15.

1. Cambiar: “con al menos cinco” por “con al menos cuatro”, e incluir: “pues la políticas deben ser de prevención”.

a) Cambiar “inferior a un km cuadrado” por “cinco kilómetros cuadrados”

2. ¿Qué metodología? Desde una óptica de técnica normativa, no resulta adecuado incluir en normas con rango legal referencias concretas a normas reglamentarias.

Eliminar el párrafo segundo (población inferior a 300 habitantes).

art. 16.

1.

a) Evitar al máximo provocar desplazamientos por Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO)/ Formación profesional (FP) y se podría facilitar acceso a residencia.

art. 17.

Sería necesaria una red formativa que explotara *in situ* el potencial talento y la experiencia locales (por ejemplo “técnicas de piedra seca”, escuelas de pastores en relación con la ganadería extensiva, etc.). También programas de buenas prácticas e intercambio de información entre territorios con las mismas problemáticas.

art. 18

1. También fomento de las especialidades más relacionadas con la tercera edad.

3. Educación, facilitar vivienda; acompañamiento enfermos a domicilio; servicios paliativos.

4. Diseño en función de red de carreteras y transporte público.

6. Establecer umbrales mínimos a equipamientos como, por ejemplo, farmacias en términos de minutos de distancia e incentivarlo. También proponer condiciones favorables al personal sanitario y equipamientos como casas de parto.

art. 19.

1. Desde el punto de vista urbanístico hay que tender a equipamientos multifuncionales, flexibles en cuanto a las distintos servicios que se pueden ofrecer. También debe permitirse la coexistencia de diferentes usos y actividades en los polígonos industriales y terciarios. Hay que recordar que en la ETCV existe la figura territorial de Polígono Industrial y Terciario de gestión mancomunada en el medio rural, que habría que mencionar en este anteproyecto de ley.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat

Direcció General de Política
Territorial i Paisatge

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE1
C/ Democràcia, 77 46018 VALENCIA Tel 012



Art. 20. Se recomienda evaluar y proponer soluciones para la movilidad juvenil.

art. 23.

1. Desarrollar la economía colaborativa o movilidad compartida a escala local, es clave para desarrollar la movilidad a la demanda en ámbitos donde la población tiene menos competencias digitales.

art. 24.9. (las descripciones no son propias en un texto legal)

art. 25. Es imprescindible establecer prioridades para los instrumentos preventivos.

art. 27.

1. Se recomienda incluir en la redacción un inciso con el siguiente o similar tenor literal: “a un precio similar al del resto del territorio”

art. 31. Sería conveniente un mayor desarrollo de este precepto.

art. 32. Se recomienda incluir alguna mención a sectores de empleo relacionados con la gastronomía, el agroturismo, el turismo cultural o la ganadería extensiva.

Art. 35.1.h) Se recomienda incluir una referencia o remisión genérica a la legislación de actividades y de establecimientos públicos, en relación con la posibilidad de poder otorgar licencias que puedan acoger diversos usos y actividades a la escala de estos municipios.

art. 36. Se recomienda incluir un último apartado que haga referencia a la preservación de los suelos agrícolas de calidad, especialmente los próximos a los núcleos rurales, que además suelen estar asociados a terrazas de cauces fluviales, y dotan a los núcleos urbanos de calidad paisajística. También una referencia al mantenimiento del mosaico agrícola-forestal, por su efectos positivos.

art. 38. Se debe introducir el concepto de economía circular, y la mejora de la posición del agricultor en la cadena de valor de la actividad agroalimentaria.

CAPITULO III

Como ya se indicó en nuestro anterior informe de fecha 10.06.2022, en general, no se informa de manera positiva este capítulo, porque son cuestiones que se deberían tratar en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP, o en su



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat

Direcció General de Política
Territorial i Paisatge

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE1
C/ Democràcia, 77 46018 VALENCIA Tel 012



eventual desarrollo reglamentario), al margen de esta ley, o crear grupos de trabajo específicos para consensuar aspectos que forman parte de la planificación territorial y urbanística del mundo rural. Estos municipios son especialmente sensibles, y sus recursos muy valiosos, por lo que los usos y actividades que pueden acoger deberán ser adecuados a la capacidad de acogida del territorio, y esto pasa por su evaluación ambiental estratégica para todos los suelos. Simplificar el contenido de los planes no exime de la necesaria cautela que hay que observar en la definición de su infraestructura verde y de la zonificación de usos en el suelo no urbanizable.

Por otra parte, los contenidos y estándares generalistas en el mundo rural son de difícil aplicación puesto que, por una parte, dificulta la visión supramunicipal de los Planes de Acción Territorial del mundo rural y, por otra, puede generar expectativas que no se pueden cumplir por limitaciones de la infraestructura verde o los instrumentos de paisaje. Se puede entender la voluntad de simplificar trámites administrativos y la necesaria celeridad en la disposición de estos instrumentos. No obstante, este anteproyecto de ley puede ser un buen instrumento de partida para avanzar en estos contenidos y encontrar soluciones satisfactorias.

art. 41. Esta figura ya encuentra su regulación en el TRLOTUP

2. El paisaje debe ser uno de los actores más importante en la dinamización de los municipios en riesgo de despoblación. Sus referencias son mínimas en este anteproyecto de ley.

art 42.

2. Resaltar el valor del Suelo No Urbanizable como la matriz biofísica del territorio.

3. Una plataforma digital no puede emitir informes. Por otra parte, la presunción contenida en este apartado resulta contraria a los principios del Derecho ambiental.

Art. 43 y 44. La zonificación prevista puede resultar contraria a la de los Planes de Acción Territorial del Sistema Rural.

València, a data de la signatura electrònica
el subdirector general de Ordenación del Territorio

Firmado por Vicente Domenech Gregori el
08/07/2022 14:24:14
Cargo: Subdirector General de Ordenación
del Territorio y Paisaje